Tomo XV — La Paz, Baja California Sur 31 de Mayo de 1988 — No. 15

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION: La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC Núm. 014 0883 Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

Poder Ejecutivo

ACUERDO que crea el Comite Municipal de Agua Potable de La Paz

—★—

VISTO para resolver el Expediente Número 42/87 relativo a la Investigación general de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado denominado "AGUA CALIENTE", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

El C. Ingeniero JOSE CARLOS LOBO OSUNA. Presidente del Honorable VI Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de Baja California Sur,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el propio Ayuntamiento Constitucional de La Paz, en uso de las facultades que le conceden los articulos 2, 134 y 148, fracción II, de la Constitución Política del Estado y el articulo 26, fracción II, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Titulo Octavo de la Constitución, ha tenido a bien aprobar el siguiente Acuerdo que crea el

"COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE LA PAZ."

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.-Que el articulo 5 de la Ley de Agua Potable, declara de utilidad pública la planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de obras y servicios para la operación y administración de los sistemas de agua potable dentro del estado, así como la prevención y el control de la contaminación de las aguas.

SEGUNDO.-Que por Decreto Numero 564 del H. Congreso del estado publicado en el Boletin Oficial de 20 de Octubre de 1986, se crea el "Sistema de Agua Potable del Municipio de La Paz", como organismo público descentralizado, con personalidad Juridica y patrimonio propios.

TERCERO.-Que por Decreto Numero 564 del H. Congreso del Estado, publicado en el Boletin Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1986, se autorizo al Ejecutivo Estatal a celebrar Convenio de Coordinación con el Ejecutivo Federal, a travez de las Secretarias de Programación y Presupuesto, Agricultura y Recursos Hidraulicos y Desarrollo Urbano y Ecologia, para establecer el "Programa de Control de Perdida y Uso Eficiente del Agua", en las ciudades de La Paz, y Constitución, Baja California Sur.

CUARTO.-Que el articulo 26 de la Ley Orgánica Municipal faculta al Ayuntamiento para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos en el Municipio de La Paz.

QUINTO.-Que en sesión de Cabildo de fecha 11 de Mayo de 1988, el H. VI Ayuntamiento aprobo el presente Acuerdo en el que se fijan las normas de organización interna, del "Comite del Agua del Municipio de La Paz" y se precisan los procedimientos a través de los cuales se tomarán las decisiones inherentes al ejercicio de las funciones que se le confieren, y se establecen las fórmulas de coordinación con las autoridades del Municipio así como la actividad de sus miembros, sus responsabilidades y las medidas que aseguren su normal funcionamiento.

SEXTO.-Que se requiere asimismo, que el "Comite del Agua" funcione en coordinación con los Consejos de Colaboración Municipal y de acuerdo con sus atribuciones, debe obtener la información más amplia que se requiera acerca de los problemas relativos al mejor aprovechamiento del

recurso acuífero en el Municipio, para realizar estudios, proponer soluciones y emitir dictámenes y opiniones, como eficaz órgano asesor del Ayuntamiento.

Ha tenido a bien, atento a lo expuesto aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITE MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE DE LA PAZ.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1o.- Se crea el Comité Municipal del Agua de La Paz, como un órgano Interinstitucional y de participación ciudadana, para controlar la pérdida y promover el uso eficiente del agua, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente Municipal de La Paz, quien lo presidirá.

b) El Regidor comisionado de Agua Potable y Alcantarillado.

c) El Secretario General del Ayuntamiento, quien será Vocal Ejecutivo del Comité.

d) Un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

e) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

f) Un representante de la Secretaría de Bienestar Social.

g) Un representante de la Secretaría de Educación Pública.

h) Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

i) Un representante del Instituto de Salud.

j) Un representante de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado.

k) Un representante de cada uno de los Colegios de Profesionistas, Clubes de Servicios, Cámaras de Comercio e Industria, Agrupaciones Sindicales, Ejidales y cooperativistas, que funcionen en el Municipio, a juicio del Ayuntamiento.

l) Los Presidentes de Consejo de Colaboración Municipal y aquellos miembros designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

m) El Secretario Ejecutivo del Patronato de Promotores Voluntarios en el Municipio.

n) Un representante de la Unión de Colonias Populares.

c) El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, será Secretario del Comité.

ARTICULO 2o.- Por cada miembro propietario habrá un Suplente.

ARTICULO 3o.- Los miembros del Comité del Agua, propietarios o suplentes, durarán en su encargo el tiempo que dure la Administración correspondiente.

ARTICULO 4o.-El cargo de miembro del Comite del Agua es honorífico. Los Consejeros serán removidos por las razones expresas señaladas en este Reglamento; pero en todo caso, las faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, motivarán la separación cuando así lo decida por mayoria de votos.

ARTICULO 5o.- En ningún caso los miembros del Comite del Agua podran recabar fondos o solicitar cooperación económica para finalidad alguna, ni hacer ante las Dependencias gestiones relacionadas con asuntos ajenos al Comité. El quebrantamiento de esta disposición dará lugar a la destitución del infractor.

ARTICULO 6o. - Son atribuciones del Comité del Agua:

I.- Colaborar con el Ayuntamiento en todo lo relacionado con los Servicios de Agua Potable, especialmente para la oficaz participación de la ciudadania en el Control de Pérdida y el Uso Eficiente del Agua en el Municipio.

II.-Coadyuvar en la vigilancia, cumplimiento y continuidad de los Programas relacionados con la materia, especialmente el de Control de Pérdida y Uso Eficiente del Agua en el municipio de La Paz.

III.- Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que considere convenientes para obtener la educación y concientización de los ciudadanos, que optimice la utilización racional y eficiente del Agua y proporcione información a la comunidad para su aceptación y cooperación.

IV.-Promover la actualización de la Legislación y Reglamentación del Agua en el municipio de La Paz.

V.- Informar al Ayuntamiento las deficiencias que existan en la prestación de los servicios del Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio.

VI.- Emitir opiniones sobre estudios de planeación urbana.

VII.- Expresar su criterio, en los casos en que lo requiera el Ayuntamiento, con relación a los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, y las medidas para combatir la contaminación.

VIII.- Promover actividades de colaboración ciudadana y ser Gestor y Promotor de soluciones a las necesidades de Agua en el Municipio.

IX.- Proponer medidas tendientes a actualizar y mejorar la estructura orgánica y funcional del Sistema de Agua Potable del Municipio de La Paz.

X.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica Municipal otras leyes o reglamentos y este Reglamento Interno.

ARTICULO 7o.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Comité del Agua, convocará a sus miembros a la sesión en que rendirán la protesta de Ley y se hará la declaratoria oficial de haber quedado instalado el Comité Municipal del Agua de La Paz.

ARTICULO 8o.- Los Vocales integrantes del Comité del Agua, además de las atribuciones del artículo 6, tienen las siguientes facultades:

I.-Solicitar y recibir toda la información que requiera del Sistema Municipal.

II.-Invitar a las sesiones a los representativos que considere deban estar presentes en las mismas, previo acuerdo con el Presidente o Vocal Ejecutivo.

III.-Integrar grupos o Comisiones de trabajo, para la atención de asuntos específicos, relacionados con el agua.

IV.-Condyuvar con las dependencias municipales para acelerar soluciones a los problemas que se presenten.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 9.- En la primera sesión del año se designarán las Comisiones y se renovarán en la primera de cada año. El Comité podrá ratificar total o parcialmente la integración de una, algunas o todas las comisiones que hayan venido fungiendo.

Igualmente, está facultado el Comité para revocar la designación de cualquiera de los miembros de una comisión cuando las circunstancias lo requieran, así como para nombrar a quien deba sustituirlo.

Asimismo, nombrará sustitutos en los casos de excusa justificada o recusación aprobada.

ARTICULO 10.- Las demás comisiones especiales serán transitorias y cesarán en sus funciones una vez que hubieren cumplido el cometido para el que fueron designadas.

ARTICULO 11.- El Comité se encargará, previo acuerdo de la presidencia, de fijar un plazo razonable a las Comisiones para que presenten sus dictámenes o estudios que se les solicite, y estará pendiente de su acatamiento.

ARTICULO 12.- El presidente de cada comisión, tomando en cuenta el parecer de los demás miembros, distribuirá los trabajos que deben

celebrarse entre cada uno de ellos, o bien determinará que se lleven a cabo conjuntamente. Para que puedan presentarse a la consideración del Consejo, los dictámenes, opiniones, estudios o proyectos que formulen las comisiones, deberán estar suscritos cuando menos, por dos de los tres miembros.

ARTICULO 13.- Cada comisión despachará los asuntos que se le encomienden siguiendo el orden en que le hubieren sido turnados, a menos que alguno de ellos le sea encargado como de urgente resolución por así estimarlo la Presidencia del Comité, en cuyo caso se le dará preferencia.

ARTICULO 14.- Cuando sea necesario para el cumplimiento de las labores que tengan encomendadas, las comisiones podrán solicitar de las diversas dependencias del Ayuntamiento, la información requerida.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SESIONES

ARTICULO 15.- Las sesiones del Comité Municipal del Agua de La Paz serán públicas y las presidirá el Presidente Municipal o la persona a quien él confiera su representación expresamente. En las deliberaciones del Comité, el Presidente tendrá derecho de voto de calidad.

ARTICULO 16.- Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 17.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que acuerde el Presidente del Comité, debiéndose citar a los integrantes por escrito y por conducto del Vocal Ejecutivo, con una anticipación no menor de cinco días.

ARTICULO 18.- En el citatorio respectivo se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar, de acuerdo con el siguiente orden:

I.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum, si lo hubiere;

II.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

III. Comunicaciones de autoridades, que conciernan al Comité;

IV. Recursos de particulares que tengan conexión con las atribuciones del Comité;

V.- Propuestas que por escrito, formule alguno de los integrantes.

VI. Lectura, discusión y votación de los dictámenes, estudios, opiniones o proyectos que hubieren presentado las comisiones de trabajo o las especiales; y

VII.- Asuntos generales, dentro de cuyo rubro podrán presentarse, previa consulta al Comité en votación económica, otros asuntos que por su importancia ameriten su discusión inmediata, en cuyo caso la

Presidencia podrá dispensar el trámite normal.

En el caso de las fracciones III, IV y V, la presidencia ordenará el trámite que corresponda.

ARTICULO 19.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente del Comité; se expresarán en la convocatoria el asunto o asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre otro distinto.

ARTICULO 20.- Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el quórum requerido será de quince miembros y el Presidente o el vocal ejecutivo. En caso de que dicho numero no se reúna, se citará en ese mismo acto a una nueva sesión que deberá celebrarse dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, cualquiera que sea el número de los asistentes.

ARTICULO 21.- La falta de asistencia injustificada de un miembro a más de seis sesiones ordinarias o extraordinarias, en el transcurso de un año contado a partir de la toma de posesión, será causa de su destitución como miembro del Comité, y se llamará al suplente designado.

Para la destitución se procederá a notificar a la dependencia o agrupación que represente, comunicándole la irregularidad observada y solicitándole la designación de un nuevo representante

CAPITULO CUARTO

DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

ARTICULO 22.- El Presidente concederá en primer término el uso de la palabra a los Consejeros miembros de la Comisión que haya emitido el dictamen que se vaya a discutir, y posteriormente a los que deseen hacerlo ya sea para impugnarlo o proponer modificaciones. Cuando el Presidente considere que el asunto está suficientemente discutido, ordenará que se proceda a votar nominalmente.

Durante el acto de la votación no se permitirán aclaraciones.

ARTICULO 23.- Las votaciones por cédula sólo se harán cuando se trate de elección o destitución de personas.

ARTICULO 24.- Para que un asunto, cualquiera que sea su naturaleza, quede aprobado por el Comite, se requerirá el voto de más de la mitad de los miembros presentes.

ARTICULO 25.- Los acuerdos del Comité del Agua tendrán el carácter de recomendaciones y no obligarán al Ayuntamiento ni a las autoridades.

CAPITULO QUINTO

OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTICULO 26.- Los Vocales deberán asistir a todas las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comite del Agua, y permanecer en ellas hasta su total terminación.

ARTICULO 27.- Cuando alguna causa ajena a su voluntad impida a un Vocal asistir a una sesión, deberá oportunamente dar aviso al Vocal Ejecutivo del Comité. Dicho aviso se comunicará en el momento de pasar lista de asistencia.

ARTICULO 28.- Es obligación de los Vocales realizar labores individuales o colectivas, que se les encomienden como miembros de las Comisiones de trabajo o de las especiales, salvo los casos de excusa previstos en este Reglamento.

CAPITULO SEXTO

DEL SECRETARIO DEL COMITE

ARTICULO 29.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Comité ni de las comisiones.

II.- Turnar a las comisiones los asuntos de su competencia.

III.- Recibir los estudios, dictámenes y proyectos de las comisiones e incluirlos en el orden del día de la sesión más próxima.

IV.- Distribuir las copias a que se refiere el artículo [illegible] Reglamento.

V.- Rendir en las sesiones ordinarias los informes a que se refiere el presente Reglamento.

VI.- Formular el orden del día de las sesiones y elaborar las convocatorias y citatorios respectivos.

VII.- Levantar las actas de las sesiones del Comité y asentarlas en el libro correspondiente, el cual llevará al corriente y conservará bajo su más estricta responsabilidad.

VIII.- Comunicar y ejecutar los acuerdos del Comité.

IX.- Ser el conducto para que las comisiones de trabajo y especiales obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de este Reglamento.

X.- Llevar un libro especial en el que registre la integración del Comité, las suplencias que ocurran y los casos de renuncia, separación o destitución.

XI.- Inscribir en el libro de registro de los Comités de Colaboración, los nombramientos de sus miembros y de sus directivos, así como todos los cambios que ocurran en las mismas.

XII.- Remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copias de los acuerdos, resoluciones y oficios que expida el Comité del Agua.

XIII.- Las demás que le confiere el presente reglamento, así como las

que, en casos especiales, le encomienden el Comité o su Presidente.

ARTICULO 30.- Las ausencias del Secretario serán cubiertas por el Suplente respectivo.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS SUBCOMITES DELEGACIONALES DEL AGUA.

ARTICULO 31.-Se crean los Subcomités Delegacionales del Agua del Municipio de La Paz, que funcionarán en cada una de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, y estarán integrados por los siguientes miembros:

a) El Delegado o Subdelegado Municipal, quien lo presidirá.

b) El representante en la comunidad del Instituto de Salud del Estado.

c) Los Directores de las Escuelas del lugar.

d) Los presidentes de las Sociedades de Padres de Familia de las Escuelas del lugar

e) Un Representante de las agrupaciones Obreras, Campesinas, Ganaderas, Cooperativistas, Comerciales y Sociales que existan en la comunidad

f) El responsable de la operación del Sistema de Agua potable y Alcantarillado en la comunidad, quien será el Secretario del Subcomité.

g) Un representante de la Secretaría de Bienestar Social del Estado.

ARTICULO 32.-Los Subcomités Delegacionales del Agua tendrán las atribuciones conducentes del Comité Municipal, para coadyuvar a la preservación, a la administración y el aprovechamiento integral de las aguas que se destinen a los medios urbano y rural, así como a las zonas agrícolas y ganaderas, en todos los aspectos relacionados con la cantidad y calidad de ese recurso, tendiente a obtener el control de pérdidas y el uso eficiente del mismo.

T R A N S I T U R I O S :

PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Para los efectos de la Publicidad a que se refiere la fracción I del artículo 27 de la Ley orgánica Municipal, la misma deberá realizarse por conducto del C. Presidente Municipal.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. VI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.
Presidente Municipal.

LIC. MARIA CONCEPCION RUELAS [illegible].
Síndico.

DR. MANUEL DE JESUS CASTRO LOPEZ.
Primer Regidor.

SR. RICARDO MARTINEZ MONTEVERDE.
Segundo Regidor.

SR. ADALBERTO [illegible] CASTELO.
Tercer Regidor.

PROFR. ALONSO AGUILAR [illegible].
Cuarto Regidor.

SR. EDUARDO CAMPOS OCHOA.
Quinto Regidor.

SR. JOSE AGUSTIN NORIEGA [illegible].
Sexto Regidor.

SR. MARTIN [illegible] DOMINGUEZ.
Séptimo Regidor.

SR. SALVADOR ESPINOZA CAMACHO.
Octavo Regidor.

SR. JESUS BELTRAN MIRANDA.
Noveno Regidor.

LIC. JOSE ALFREDO CARBALLO RUIZ.
Décimo Regidor.

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO.
Décimo Primer Regidor.

PROFR. ANGEL HERNANDEZ [illegible] DE LA TORRE.
Décimo Segundo Regidor.

SR. FRANCISCO JAVIER OBREGON ESPINOZA.
Décimo Tercer Regidor.

LIC. EDMUNDO SALGADO COTA.
Secretario General.

- - - V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 42/87 RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

- - - RESULTANDO PRIMERO:- QUE CON OFICIO NUMERO 2787 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE LOS CABOS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1987,- Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS - DE FECHA 23 DEL MISMO MES Y AÑO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS- AGRARIOS INDIVIDUALES EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABEN ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL -- EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; EL RECONOCIMIENTO DE- DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS QUE HAN CULTIVADO LAS TIERRAS DE ESTE NUCLEO EJIDAL POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPI-- DOS, EN FORMA PACIFICA SIN PERJUICIO A TERCEROS, QUE SON LOS- QUE SE RELACIONAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTREN EN PLENO USUFRUCTO DE LAS TIE-- RRAS QUE SE LES HAN SEÑALADO EN EL PROPIO EJIDO QUE SON LOS - QUE SE MENCIONAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION.- -

POB.: "AGUA CALIENTE".
MPIO: LOS CABOS
EDO.: B. C. SUR.

#2.-

- - - RESULTANDO SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CONPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SEÑALADA POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY EN CITA, HABIENDOSE SEÑALADO LAS 14:00 DEL DIA 29 DE FEBRERO DE 1988, PARA SU DESAHOGO.--- -

- - - RESULTANDO TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ENCONTRANDOSE DIEZ Y NUEVE DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY EN EL LAPSO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL HECHO, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y DEJANDOSELES CEDULA NOTIFICATORIA COMUN, LA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.- - - - - - - - - - - - - - - - -

POB.: "AGUA CALIENTE".
MPIO: LOS CABOS
EDO.: B. C. SUR.

#3.-

- - - RESULTANDO CUARTO:- EL DIA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A LA QUE ASISTIERON LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, Y EL C. APOLINAR AMADOR, PRESUNTO PERJUDICADO CON EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASENTANDOSE EN EL ACTA TODO LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.- - - - - - - - - - - -

- - - CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE RESULEVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES

QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA.- -

- - - CONSIDERANDO TERCERO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE --- OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS - HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS- A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY EN - CITA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS- SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS,- PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESA VECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DES-- PRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SI--- GUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.- - - - - - - - - --

- - - POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES MENCIONADOS EN LA PRESENTE RESOLUCION DE LA LEY EN CI TA SE RESUELVE:

- - - PRIMERO:- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS- EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " AGUACALIENTE ", MPIO. DE LOS CABOS ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE- DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.-1.-ELIAS CASTRO DE LA PEÑA.-2 GUADALUPE CASTRO DE LA PEÑA.-3.- GUADALUPE AMADOR CASTRO.- 4- IGNACIO GARCIA MIRANDA.- 5.- RAMON COSIO RUIZ.- 6.- LORENZO - MORENO GARCIA.- 7.- APOLINAR AMADOR CASTRO.- 8.- ENRIQUE MA-- NUEL CASTRO.- 9.-LORETO CASTRO.- 10.- LORENZO MORENO GARCIA.-

POB.: "AGUA CALIENTE".
MPIO: LOS CABOS
EDO.: B. C. SUR.

No. 5.-

11.- ELIAS CASTRO DE LA PEÑA;- 12.- SANTO GPE. CASTRO DE LA PEÑA; 13;- GUADALUPE AMADOR CASTRO. 14.- RAMON COSIO RUIZ. 15.- APOLINAR AMADOR CASTRO. 16.- ALEJANDRO GARCIGLIA COSIO. 17.- APOLINAR LUCERO CASTRO. 18.- FRANCISCO AMADOR CASTRO. 19.- OSCAR GARCIGLIA CASTRO. 20.- MARIO AMADOR CASTRO. 21.- CARLOS BURGOIN CARBALLO. 22.- ENRIQUE DE LA PEÑA COSIO. 23.- FELIPE CORTEZ COTA. 24.- AVELINA COSIO CASTRO. 25.- RAUL COSIO SALAS. 26.- JOSE SANDEZ AMADOR, - CONSECUENTEMENTE DEBERAN CANCELARSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1706171, 1706173, 1706177, 1706180, 1706183, 1706185, 1706186, 1706192, 1706193, 1715851, 1715852, 1715854, 1715860, 1715867, 1715869, 1715872, 2204295, 2204308, 2204311, 2918731, 2918735, 2918738, 2918740, 2918741, 2918743 Y- 2918748 RESPECTIVAMENTE, DE IGUAL MANERA Y POR LAS MISMAS CAUSALES, DEBERAN- PRIVARSE DE SUS DERECHOS A LOS SIGUIENTES SUCESORES: 1.- APOLONIA COTA COSIO. 2.- AGUSTIN CASIRO COTA. 3.- EVERARDO CASIRO COTA. 4.- MARCO ANTONIO CASIRO COTA. 5.- GMO. RUBEN - CASIRO COTA. 6.- RAMON H. CASIRO DE LA PEÑA. 7.- GUADALUPE CASIRO AMADOR. 8.- GUADALUPE AMADOR CASIRO. 9.- GONZALO AMADOR CASIRO. 10.- CAMILO AMADOR CASIRO. 11.- TRINIDAD AMADOR CASIRO. 12.- CATALINA MIRANDA. 13.- MA. DEL CARMEN NUÑEZ SANDEZ. 14.- RAMIRO JAIME COSIO NUÑEZ. 15.- - LAZARO F. COSIO NUÑEZ. 16.- MARCOS APOLINAR COSIO. 17.- FCO. JAVIER COSIO. 18.- BERNARDO MORENO GARCIGLIA. 19.- LUCILA GARCIGLIA AMADOR. 20.- FCO. JAVIER AMADOR G. 21.- ELADIO AMADOR GARCIGLIA. 22.- APOLINAR AMADOR GARCIGLIA Y 23.- MA. ELENA AMADOR GARCIGLIA.- - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES POR HABER TRABAJADO TIERRAS DEL - EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE- BAJA CALIFORNIA SUR, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA Y - SIN PERJUICIO A TERCEROS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 72 FRACCION III- Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LOS CC. 1.- JUANA VERDUZCO COSIO.- 2.- MARIO CASIRO AMADOR. 3.- ELIAS CASIRO CASIRO. 4.- FERNANDO GONZALEZ CASIRO. 5.- FRANCISCO COSIO LUCERO, A QUIENES DEBERAN EXPEDIRSELES EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS — AGRARIOS, CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY EN CITA.- - - - - - - - - - -

- - - TERCERO:- SE CONFIRMAN EN SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL - EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR ENCONTRARSE ------

POB.: "AGUA CALIENTE".

MPIO: LOS CABOS

EDO.: B. C. SUR.

No. 6.-

USUFRUCTUANDO EN FORMA COLECTIVA LOS TERRENOS DEL EJIDO ININTERRUMPIDAMENTE A LOS CC. 1.- GUADALUPE GARCIA DE LA PEÑA. - 2.- GIL CASTRO AMADOR. 3.- IGNACIO GONZALEZ CASTRO. 4.- ANTONIA GARCIA AMADOR. 5.- RAMON SALVADOR CASTRO CASTRO. 6.-- VICTORIANO CASTRO CESEÑA. 7.- SERAFIN CASTRO CASTRO. 8.- -- GUADALUPE GARCIA MIRANDA. 9.- BENIGNO SANDEZ COSIO. 10.- -- EDUARDO GARCIA DE LA PEÑA. 11.- NICOLAS SANDEZ AMADOR. 12.- HIPOLITO AMADOR CASTRO. 13.- JUAN GARCIA MIRANDA. 14.- FRANCISCO JAVIER AMADOR CASTRO. 15.- LUGARDA LUCERO VDA. DE COSIO. 16.- CECILIA COSIO DE LA PEÑA. 17.- GUILLERMO CASTRO - DE LA PEÑA. 18.- JESUS AMADOR CASTRO. 19.- ENRIQUE AMADOR - CASTRO. 20.- CONRADO CASTRO DE LA PEÑA. 21.- HECTOR CASTRO-MARRON. 22.- GUADALUPE CASTRO VDA. DE AMADOR. 23.- GUILLERMO GARCIA CASTRO. 24.- AMELIA AMADOR VDA. DE SANDEZ. 25.- - REGINALDO ACEVEDO COSIO. 26.- SATURNINO CASTRO SANDEZ. 27.- FELIX COSIO LUCERO. 28.- CONRADO DE LA PEÑA CASTRO. 29.- ENRIQUE RODRIGO SANDEZ AMADOR. 30.- HECTOR MANUEL CASTRO CAS-- TRO. 31.- GONZALO AMADOR CASTRO. 32.- JOSE GARCIA AMADOR. - 33.- ALFONSO CASTRO COSIO. 34.- SUSANO COSIO COSIO. 35.-VICTORINO AMADOR CASTRO. 36.- ARNULFO CASTRO SANDEZ. 37.- JOSE LUIS AMADOR CASTRO. 38.- ISIDRO CASTRO CASTRO. 39.- TRINIDAD AMADOR CASTRO. 40.- JESUS AMADOR CASTRO. 41.- JOSE LUIS CASTRO DE LA PEÑA. 42.- RAUL DE LA PEÑA COSIO. 43.- DANIEL-CASTRO VERDUZCO. 44.-CUAUHTEMOC GARCIA AMADOR. 45.- GUADALUPE GARCIA AMADOR. 46.- JUAN GARCIA AMADOR. 47.- JOSE MARTIN SANDEZ MOLINA. 48.- MARTIN DE LA PEÑA MORENO. 49.- CLEMENTE COSIO SALAS. 50.- NICOLAS CASTRO LUCERO. 51.- RAMON RAYMUNDO AMADOR. 52.- JUAN DE DIOS GARCIA AMADOR y 53.- TOMAS GARCIA AMADOR, QUIENES DETENTAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA--- RIOS NUMEROS: 1706170, 1706172, 1706174, 1706175, 1706176, -

POB.: "AGUA CALIENTE".
MPIO: LOS CABOS
EDO.: B. C. SUR.

No. 7.-

1706178, 1706179, 1706181, 1706182, 1706184, 1706187, 1706188, 1706189, 1706190, 2918744, 1706191, 1715849, 1715859, 1715868, 2204290, 2204291, 2204292, 2204293, 2204294, 2204296, 2204297, 2204298, 2204300, 2204301, 2204302, 2204303, 2204304, 2204305, 2204307, 2204309, 2204310, 2204312, 2918732, 2918733, 2918734, 2918736, 2918739, 2918742, 2918745, 2918746, 2918747, 2702173, 2702170, 2702171, 108042, 2702172, A LAS DOS ULTIMAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN DEBERAN EXPEDIRCELES SUS CERTIFICADOS DE-DERECHOS CONFORME AL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-AGRARIA, EN VIRTUD DE NO POSEER DICHOS CERTIFICADOS.- - - - --

- - - CUARTO:- CANCELENSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1715848, 1715850, 1715853, 1715855, 1715856, --- 1715857, 1715858, 1715861, 1715863, 1715866, 1715870, 1715871, 2204299 Y 2918737, QUE LES FUERON EXPEDIDOS A LOS CC. GUADALUPE GARCIA DE LA PEÑA, EDUARDO GARCIA DE LA PEÑA, GIL CASTRO -- AMADOR, IGNACIO GONZALEZ CASTRO, ANTONIO GARCIA AMADOR, HIPOLITO AMADOR CASTRO, RAMON SALVADOR CASTRO CASTRO, VICTORIANO CASTRO CESEÑA, JUAN GARCIA MIRANDA, GUADALUPE GARCIA MIRANDA, NICOLAS SANDEZ AMADOR, FRANCISCO JAVIER AMADOR CASTRO, CECILIA - COSIO DE LA PEÑA y SERAFIN CASTRO CASTRO, QUIENES DETENTAN LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 1706170, 1706184, 1706172, 1706174, ---- 1706175, 1706188, 1706176, 1706178, 1706189, 1706181, 1706187, 1706190, 1706191 Y 1706179, RESPECTIVAMENTE.- - - - - - - - --

- - - PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION, ADJUDICACION Y CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EN-

POB.: "AGUA CALIENTE".

MPIO: LOS CABOS

EDO.: B. C. SUR.

No. 8.-

EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE-LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PRE-- VISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE -- INFORMACION AGRARIA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.-NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- -

- - - ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION --- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 12 DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVE-- CIENTOS OCHENTA Y OCHO.- -

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. JOSE LUIS OSORIO CHOLLET

EL SECRETARIO

EL VOCAL REPTE. DEL GOB. FEDERAL.

COMISION AGRARIA MIXTA
LA PAZ, B. C. S.

LIC. LUCIANO R. MOYRON M.

LIC. MA. VELVET MENDEZ HUGUES

EL VOCAL REPTE. DE LOS CAMPESINOS

ROBERTO VERDUGO GARCIGLIA

E D I C T O

C. JORGE TORRES PEREZ,
P R E S E N T E.

- - - En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 41/988 promovido por los CC. Licenciados EDUARDO VAZQUEZ PINEDA Y/O CARLOS V. CASTRO OJEDA, End. en Proc. de Banca Confia, S. N.C., en contra de Usted, con fecha 19 de Abril del presente año, se dictó un acuerdo en el que se ordenó publicación de edictos en los terminos siguientes:- - - - - - - - - - "....por medio del presente se le requiére a efecto de que comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio y de no hacerlo señale bienes de su propiedad en que trabar embargo y que sean suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas por el actor y que consisten en el pago de la cantidad de $5'655,584.00 CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, como suerte principal, intereses vencidos y por vencer hasta la total solución del adeudo, asi como el pago de gastos y costas, debiendo hacerlo dentro del término de ocho dias contados a partir de la ultima publicación apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido este derecho de señalar bienes para embargo pasará al actor; asímismo se le notifica que las copias de la demanda y del documento base de la acción quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado....."

- - - LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

La Paz, B.C.S., a 5 de Mayo de 1988.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.

LIC. MA. TRINIDAD RODRIGUEZ GURROLA.

PODER JUDICIAL DEL EDO. CL
BAJA CFA. SUR

E D I C T O

CC. JORGE TORRES PEREZ Y
ROSA ALICIA RODRIGUEZ DE TORRES,
P R E S E N T E .

- - - En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 42/988 promovido por los CC. Licenciados EDUARDO VAZQUEZ PINEDA Y/O CARLOS V. CASTRO OJEDA, Endosatarios en Procuración de BANCA CONFIA, S.N.C., en contra de JORGE TORRES PEREZ Y ROSA ALICIA RODRIGUEZ DE TORRES; con fecha diecinueve de Abril del presente año, se dictó un acuerdo en el que se ordenó publicación de Edictos en los términos siguientes:

"....por medio del presente se les requiere a efecto de que comparescan ante éste Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio y de no hacerlo señalen bienes de su propiedad en que trabar embargo y que sean suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas por el actor y que consistèn en el pago de la cantidad de $1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, intereses vencidos y por vencer hasta la total solución del adeudo así como el pago de gastos y costas del juicio, debiendo hacerlo dentro del término de ocho dias contados a partir de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo dentro del término concedido este derecho de señalar bienes para embargo pasara al actor; asímismo se le notifica que las copias de la demanda y del documento base de la acción, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado....."

- - - LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JUZGADO III DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
LA PAZ, B.C.S.

La Paz, B.C.S., a 6 de Mayo de 1988.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL.

LIC. MA. [illegible] RODRIGUEZ GURROLA.

PODER JUDICIAL DEL EDO. DE BAJA CFA. SUR

E D I C T O:

AL PUBLICO:-

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. MARGARITA GUTIERREZ VIUDA DE GRAGEDA promovido ante éste Juzgado por la C. JESUS LIZARDI GUTIERREZ DE YEE, registrado bajo partida número 18/986, compareció el Señor HOMERO YEE LIZARDI exhibiendo acta de defunción de la denunciante así como - acta de su nacimiento, solicitando le sean reconocido sus derechos hereditarios como descendiente en tercer grado por la linea colateral de la de cujus, por lo que se acordó convocar a los - que se crean con igual o mejor derecho a la herencia además del- C. HOMERO YEE LIZARDI para que comparezcan ante éste Juzgado a - reclamarla dentro del término de 40 dias contados a partir de la última publicación del edicto respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en - cumplimiento al acuerdo relativo y para los efectos legales correspondientes.

Santa Rosalía, B.C.S., Abril 5 de 1988.-
LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.-

C. MANUEL JESUS FUERTE RUIZ.- C. HERMELINDA RIVERA FELIX.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SANTA ROSALIA, B. C. S.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.